

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE  
LA "LEY QUE FORTALECE LA  
TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD  
DE LOS VOCALES DE LAS SALAS DEL  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL"**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS  
VOCALES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con la finalidad de fortalecer la transparencia, imparcialidad e idoneidad en la designación de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante la implementación de un concurso público de méritos y el establecimiento de requisitos más exigentes, incompatibilidades y dedicación exclusiva del cargo.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en los siguientes términos:



**"Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal del INDECOPI.-**

**13.1** Los vocales de las Salas del Tribunal son designados **a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos en el que determinará a los ganadores. Dicho concurso es realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Directivo del INDECOPI.**

**13.2** Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional, **diez (10) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala, contar con el grado de doctor, tener cuarenta y cinco (45) años, y no haber sido objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso,**

**13.3.** Están impedida de ser vocal de una Sala del Tribunal la persona que ha sido sancionada por medida disciplinaria en el ejercicio de la función pública, que ha sido inhabilitado por sentencia judicial, que ha sido condenada o que se encuentre siendo procesada por delito doloso y/o que ha sido declarada en estado de insolvencia o quiebra.

**13.4.** La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, **pudiendo volver a postular al proceso de selección una única vez.** Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.

**13.5** El cargo de vocal de una Sala del Tribunal **solo** podrá ser desempeñado a tiempo completo.

**13.6** Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6 de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI.

**13.7** Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo;
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.

28 de noviembre del 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. Cuadro comparativo de la normatividad vigente con la propuesta legislativa

Decreto Legislativo 1033	Propuesta Legislativa
<p><b>Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal.-</b></p> <p>13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo.</p> <p>13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala.</p>	<p><b>Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal del INDECOPI.-</b></p> <p>13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal son designados <b>a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos en el que determinará a los ganadores. Dicho concurso es realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Directivo del INDECOPI.</b></p> <p>13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional, <b>diez (10) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala, contar con el grado de doctor, tener cuarenta y cinco (45) años, y no haber sido objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso,</b></p> <p><b>13.3. Están impedida de ser vocal de una Sala del Tribunal la persona que ha sido sancionada por medida disciplinaria en el ejercicio de la función pública, que ha sido inhabilitado por sentencia judicial, que ha sido condenada o que se encuentre siendo procesada por</b></p>

<p>13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo.</p> <p>13.5 Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6 de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI.</p> <p>13.6 Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fallecimiento;</li><li>b) Incapacidad permanente;</li><li>c) Renuncia aceptada;</li><li>d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;</li></ul>	<p><b>delito doloso y/o que ha sido declarada en estado de insolvencia o quiebra.</b></p> <p><b>13.4.</b> La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, <b>pudiendo volver a postular al proceso de selección una única vez.</b> Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.</p> <p><b>13.5</b> El cargo de vocal de una Sala del Tribunal <b>solo</b> podrá ser desempeñado a tiempo completo.</p> <p><b>13.6</b> Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6 de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI.</p> <p><b>13.7</b> Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fallecimiento;</li><li>b) Incapacidad permanente;</li><li>c) Renuncia aceptada;</li><li>d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;</li></ul>
---	---

e) Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo;	e) Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo;
f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.	f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.

## **1.2. Composición de las salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

En atención a ello, el artículo 19 del Texto integrado del Reglamento de organización y funciones del INDECOPI señala que "son funciones de las Salas especializadas del Tribunal de la Competencia y de la Propiedad Intelectual las siguientes:

- a)** Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por las Comisiones, Secretarías Técnicas o Direcciones de la Propiedad Intelectual; con excepción de aquellos casos en que las Comisiones constituyen segunda y última instancia administrativa.
- b)** Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa sobre la adopción de sanciones, de medidas correctivas, medidas cautelares, multas, medidas coercitivas, pago de costas y costos.
- c)** Convocar a audiencia de informe oral, en el marco de la normativa vigente.
- d)** Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de primera instancia o de otra Sala Especializada; así como de las Comisiones, cuando estas actúen como segunda y última instancia administrativa.
- e)** Conocer y resolver las recusaciones contra los vocales de las Salas del Tribunal, miembros de Comisión, Directores/as de la Propiedad Intelectual o Secretarios/as Técnicos/as, conforme al marco normativo vigente.

- f) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia, así como conocer en consulta los precedentes de observancia obligatoria emitidos por las Comisiones.
- g) Enmendar, ampliar y aclarar las resoluciones que emitan.
- h) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.
- i) Las demás funciones que le corresponda por norma expresa.

En esa línea, las salas Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual son las siguientes:

- Sala Especializada en Propiedad Intelectual.
- Sala Especializada en Defensa de la Competencia
- Sala Especializada en Protección al Consumidor
- Sala Especializada en Procedimientos Concursales
- Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

En principio estas salas conocen en segunda instancia de acuerdo con su especialidad los procedimientos conocidos en primer término por las comisiones como (Art. 32 del Texto integrado del Reglamento de organización y funciones del INDECOPI):

- **Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:** Es el órgano resolutorio con autonomía técnica y funcional encargada de aplicar las normas que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas; velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa u otras normas legales que regulan el ámbito de su competencia, y para conocer en segunda instancia administrativa los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

- **Comisión de Defensa de la Libre Competencia:** Es el órgano resolutorio con autonomía técnica y funcional encargada velar por el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y de la Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; emitiendo decisiones que ponen fin, en primera instancia, a los procedimientos administrativos originados en aplicación de estas y de las otras leyes que promueven una competencia efectiva en los mercados, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.
- **Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal:** Es el órgano resolutorio con autonomía técnica y funcional para velar por el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores y las normas que específicamente le otorguen competencia.
- **Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias:** Es el órgano resolutorio con autonomía técnica y funcional que vela por el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado provocado por prácticas de dumping o subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios y la ampliación de la aplicación de tales derechos cuando se verifique la existencia de una práctica de elusión; actuar como autoridad investigadora en procedimientos conducentes a la imposición de medidas de salvaguardia; y, efectuar el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, y las normas supranacionales y nacionales vigentes correspondientes.
- **Comisión de Protección al Consumidor 04.7 Comisión de Procedimientos Concursales:** Es el órgano resolutorio con autonomía técnica y funcional encargada de evaluar y resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional, los procedimientos administrativos por las presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, incluidas las afectaciones concretas a los derechos de los/las consumidores/as a consecuencia de la publicidad comercial y de

la normatividad que, en general, protegen a los/las consumidores/as de la falta de idoneidad de los bienes y servicios, de la vulneración al derecho de información y de la discriminación en el marco de las relaciones de consumo.

### **1.3. RESPECTO A LA NECESIDAD DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE UN CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La necesidad de establecer un **concurso público de méritos** para la designación de los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI obedece a la urgencia de **garantizar la independencia, transparencia y neutralidad** en la toma de decisiones a través de resoluciones que tienen un impacto directo en la economía, la libre competencia y la protección de los consumidores.

En 2021, un informe de Salud con Lupa reveló que *“casi la mitad de los vocales del Indecopi (...) mantiene vínculos con estudios jurídicos”*. Específicamente, del total de veinticinco vocales que integran las cinco salas especializadas del Tribunal, al menos nueve perfiles fueron identificados con nexos empresariales<sup>1</sup>.

Este informe de Salud con Lupa en su momento señaló como ejemplo el caso de la vocal de la Sala de Defensa de la Competencia, Silvia Hooker Ortega, quien simultáneamente habría desempeñado un cargo en la Sociedad Nacional de Industrias y habría tenido participación decisiva en una resolución que favoreció a una empresa del rubro de alimentos por un monto de S/ 26 400. El informe también advierte que el 70 % de esos nueve vocales declararon ingresos en el sector privado superiores a los del Estado en 2020<sup>2</sup>.

De igual manera, el artículo publicado en Crónica Viva en octubre de 2021 informó que en ese momento aproximadamente **48 %** de los nombramientos de vocales y comisionados de los órganos resolutivos del Indecopi *“tendrían que ser investigados por la Contraloría General de la República”* por posibles conflictos de intereses. En ese reporte, el entonces presidente del Indecopi, Julián Palacín, señaló que los nombramientos se realizaron sin concurso, *“solo se evalúa el currículum”*.

<sup>1</sup> <https://saludconlupa.com/noticias/vocales-del-indecopi-funcionarios-en-un-turno-y-abogados-de-empresas-en-otro/>.

<sup>2</sup> <https://saludconlupa.com/noticias/vocales-del-indecopi-funcionarios-en-un-turno-y-abogados-de-empresas-en-otro/>.

Estos datos evidencian que la ausencia de un mecanismo de selección externo, competitivo y meritocrático ha permitido que personas con vínculos empresariales concurrentes o alternos asuman funciones decisorias, sin que exista una regulación adecuada de incompatibilidades, dedicación exclusiva o evaluación rigurosa. La consecuencia es una **erosión de la independencia institucional** y un riesgo tangible de que las decisiones administrativas se vean condicionadas por intereses privados.

Por ello, la propuesta del concurso público se sustenta en los siguientes fundamentos técnicos y políticos:

- Impulsar la evaluación profesional objetiva (méritos, examen teórico-práctico, entrevista) como mecanismo para seleccionar vocales competentes y autónomos.
- Definir incompatibilidades claras (vínculos con estudios de abogados que asesoran empresas reguladas por Indecopi, participación en el capital de empresas sujetas a sus decisiones, relación laboral con sectores sujetos a supervisión) para evitar solapamiento de intereses.
- Establecer dedicación exclusiva o régimen de tiempo completo para los vocales, lo cual impide que ostente cargos en el ámbito privado vinculados al objeto de resolución. A efectos de evitar que los vocales perciban dietas por horas y mantengan actividades privadas paralelas.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL**

La entrada en vigor de la presente ley producirá efectos positivos en el sistema normativo nacional, particularmente en el marco de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (D. Leg. 1033), al fortalecer el principio de mérito y transparencia en la selección de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La modificación del artículo 13 introduce un procedimiento de concurso público de méritos que reemplaza el actual mecanismo discrecional de designación por Resolución Suprema, dotando de mayor legitimidad, independencia y predictibilidad al funcionamiento del Tribunal, sin alterar las competencias materiales del INDECOPI ni generar conflicto con otras disposiciones vigentes.

### **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La implementación de la presente ley no genera costos adicionales significativos al erario público, dado que el proceso de concurso público podrá desarrollarse utilizando la infraestructura y los recursos humanos existentes en la Presidencia del Consejo de Ministros y en el propio INDECOPI. Por el contrario, sus beneficios son sustanciales: al garantizar la selección meritocrática, la dedicación exclusiva y la transparencia en la designación de los vocales, se fortalecerá la independencia institucional, se reducirá el riesgo de conflictos de intereses y se incrementará la confianza de los ciudadanos y del sector empresarial en las decisiones de las salas.

### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO**

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado 24 "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", la cual señala que:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".